



Análisis de la influencia del sufragio por parte de la Fuerza Pública en elecciones populares y ambiente político en Colombia comparado con países de América Latina.

Mayor (FAC) Fabian Camilo Cordoba Rangel

Artículo para optar al título profesional:
Magister en Estrategia y Geopolítica

Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto"
Bogotá D.C., Colombia
2025

DATOS GENERALES	
Nombre del estudiante	: Mayor (FAC) Fabian Camilo Cordoba Rangel
Identificación	: 1030537746
Programa académico	: Maestría en Estrategia y Geopolítica
Tutor metodológico	: Juan Carlos Aristizabal
Tutor temático	: Capitán de Navío (R) Héctor Mauricio Rodriguez
Fecha de entrega	: 27 de agosto de 2025
Extensión	:

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS

El autor declara que este artículo fue escrito de acuerdo con la normatividad de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” (ESDEG) y no existe ningún potencial conflicto de interés relacionado con este. Las posturas y aseveraciones presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representan la posición oficial ni institucional de la ESDEG, las Fuerzas Militares de Colombia o el Ministerio de Defensa Nacional.

Este artículo es enteramente mi propio trabajo y no ha sido presentado para la obtención de un título en esta u otra Institución de Educación Superior. Se han referenciado todos los trabajos y puntos de vista de otros autores, así como los datos de otras fuentes utilizadas. No se emplearon herramientas de generación de contenido por Inteligencia Artificial para su elaboración.

El autor acepta ceder los derechos de publicación en favor de la ESDEG y su Sello Editorial de acuerdo con los términos de la licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

El autor autoriza que este artículo sea publicado por el Sello Editorial ESDEG en su repositorio institucional y esté disponible bajo una modalidad de acceso abierto.

Análisis de la influencia del sufragio por parte de la Fuerza Pública en elecciones populares y ambiente político en Colombia comparado con países de América Latina.

Analysis of the Influence of Military Suffrage on Popular Elections and the Political Environment in Colombia Compared to Latin American Countries

Fabian Camilo Cordoba Rangel¹

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Resumen: Esta investigación explora la manera en que el sufragio de la Fuerza Pública podría influir en los resultados de las elecciones y en el clima político en Colombia, comparándolo con otros países de América Latina. Se basa en una revisión de diversas fuentes normativas, históricas y académicas que ayudan a evaluar el impacto que podría tener la inclusión electoral de este grupo que ha estado históricamente excluido, todo bajo el principio de igualdad y la protección de los derechos ciudadanos. Aunque la Constitución colombiana prohíbe que los militares y policías en servicio activo voten (art. 219), ha habido varios intentos legislativos para cambiar esta restricción, argumentando que permitir el voto militar podría aumentar la legitimidad democrática. A través de un análisis de documentos, se hacen comparaciones con países como Argentina, Chile y Perú, donde los militares pueden votar bajo regulaciones que garantizan la neutralidad institucional. Se concluye que, aunque el voto militar presenta un reto institucional, su implementación con mecanismos de control podría fortalecer la participación política y la gobernabilidad democrática en Colombia.

Palabras clave: América Latina, Colombia, fuerza pública, legitimidad democrática, sufragio militar.

Abstract: This article explores how military suffrage could influence election outcomes and the political climate in Colombia, comparing it with other Latin American countries. It is based on a review of various normative, historical, and academic sources that help assess the potential impact of including this historically excluded group in the electoral process, under the principle of equality and the protection of citizens' rights. Although the Colombian Constitution prohibits active-duty military

¹ Mayor de la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Candidato a magíster en estrategia y geopolítica, Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, Colombia. Ingeniero informático, Escuela Militar de Aviación “Marco Fidel Suarez”, Colombia. - Contacto: fabian.cordoba@esdeg.edu.co.

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

and police personnel from voting (Art. 219), several legislative attempts have been made to change this restriction, arguing that allowing military voting could enhance democratic legitimacy. Through document analysis, comparisons are made with countries such as Argentina, Chile, and Peru, where military personnel are allowed to vote under regulations that ensure institutional neutrality. The article concludes that, although military suffrage presents an institutional challenge, its implementation with proper safeguards could strengthen political participation and democratic governance in Colombia.

Keywords: armed forces, Colombia, democratic legitimacy, Latin America, military suffrage.

Introducción

En las democracias contemporáneas, la participación electoral es uno de los pilares esenciales del ejercicio ciudadano. Sin embargo, en muchos países, ciertos grupos siguen enfrentando restricciones en el ejercicio de este derecho fundamental. Tal es el caso de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, quienes, desde hace casi un siglo, están excluidos del sufragio activo, bajo el argumento de preservar la neutralidad institucional y evitar la politización de los cuerpos armados (Cajas Sarria, 2024). Esta exclusión, aunque legalmente respaldada, plantea interrogantes crecientes sobre su pertinencia en contextos democráticos avanzados y en comparación con experiencias normativas distintas dentro de América Latina.

El sufragio militar “entendido como el derecho de los integrantes activos de las Fuerzas Armadas y de Policía a participar en procesos electorales” ha sido regulado de manera diversa en la región. Mientras países como Argentina, Brasil o Perú han adoptado modelos inclusivos que habilitan el voto con restricciones específicas para garantizar la neutralidad castrense, Colombia mantiene una prohibición constitucional expresa, establecida en el artículo 219 de su Carta Política. Allí se establece que la Fuerza Pública no es deliberante y que sus miembros no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo (Constitución Política de Colombia, 1991).

El debate sobre el voto militar no es nuevo en Colombia. Desde la década de 1930, con la Ley 72, se instauró formalmente la restricción al voto de los uniformados (Cajas Sarria, 2024). Esta normativa fue heredada y fortalecida en la Constitución de 1991. No obstante, en las últimas décadas, han surgido múltiples voces que cuestionan dicha

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

exclusión por considerarla anacrónica e incompatible con los estándares internacionales en derechos humanos, como el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 1966) y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH, 2015). Tales instrumentos, si bien permiten restricciones razonables al sufragio, exigen que estas sean proporcionales, necesarias y no discriminatorias.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha abordado esta tensión. En la sentencia C-011 de 1994, la Corte Constitucional reconoció la validez de la prohibición del sufragio a militares y policías activos, con base en el principio de neutralidad institucional. Sin embargo, el mismo fallo dejó abierta la posibilidad de que, en contextos distintos o con nuevas condiciones normativas, el legislador pudiera reconsiderar dicha restricción (Tellería Escobar, 2023). Esto ha motivado, en años recientes, varios proyectos de acto legislativo que buscan reformar el artículo 219, como el Proyecto 167/21 Senado y 277/21 Cámara, aunque sin éxito en su trámite (Congreso de la República, 2021).

La brecha normativa y política que se identifica es clara: mientras otros países de la región han encontrado formas de integrar a los militares en el proceso democrático sin poner en riesgo la institucionalidad, Colombia se mantiene en una postura restrictiva sin una revisión integral de su validez constitucional, eficacia democrática o conveniencia institucional. En este contexto, surge la pregunta de investigación que guía este trabajo: ¿Qué implicaciones políticas, institucionales y jurídicas tendría permitir el sufragio activo a los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, a partir de la comparación con los modelos de Argentina y Brasil?

Desde el punto de vista teórico, este trabajo se apoya en las contribuciones de autores como Vélez Agudelo (2018), quien advierte que negar el sufragio a más de 446.000 ciudadanos en servicio activo configura una “ciudadanía de segunda clase”; y de Amoroso Botelho, Arciniegas y González (2022), quienes analizan el rol político de las Fuerzas Armadas en el contexto democrático latinoamericano. Asimismo, se incorpora el enfoque normativo de Bonilla Ovallos (2015) sobre el régimen disciplinario y las restricciones constitucionales, así como el análisis doctrinal de Franco-Fuquen, Polo y Perafán (2022), quienes destacan que el voto militar no compromete la democracia si se implementan mecanismos de control efectivos.

La contribución esperada del estudio es doble: por un lado, aportar insumos teórico-prácticos que permitan reabrir el debate sobre el voto militar en Colombia desde una perspectiva comparada y normativa; y por otro, identificar los riesgos, oportunidades y condiciones mínimas que debería tener cualquier reforma constitucional que pretenda modificar el artículo 219 sin debilitar la neutralidad institucional ni la confianza pública en el sistema democrático.

Finalmente, este trabajo se organiza en cinco secciones principales. En la primera, se expone el marco jurídico y conceptual del sufragio militar en Colombia. En la segunda, se presenta un análisis comparativo de los modelos de Argentina y Brasil. La tercera sección examina el impacto político-electoral del voto militar en ambos países. La cuarta analiza los riesgos y garantías institucionales asociadas a esta participación. Y la última sección recoge las reflexiones finales y plantea recomendaciones para el caso colombiano, con base en la experiencia regional y los principios del constitucionalismo democrático.

Metodología

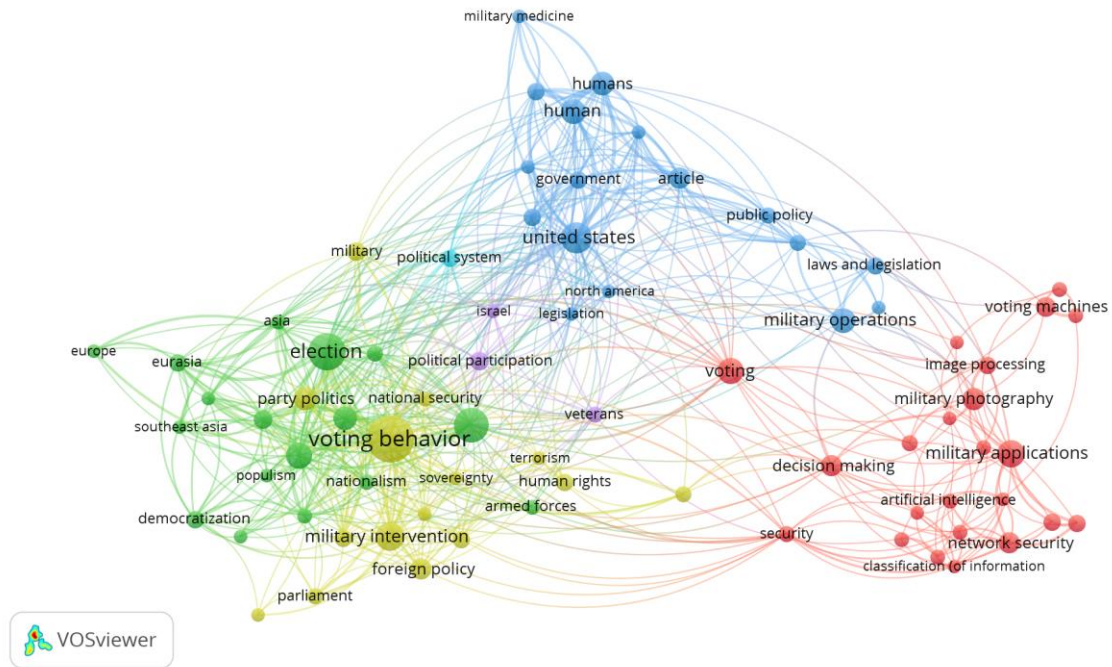
El presente estudio adoptó un diseño cualitativo de carácter documental, centrado en el análisis de fuentes primarias y secundarias relacionadas con el voto militar en Colombia. Se realizó una revisión exhaustiva de la literatura académica nacional e internacional, incluyendo artículos científicos, libros, tesis, documentos normativos y pronunciamientos jurisprudenciales que abordan el marco legal del sufragio de la Fuerza Pública.

Una parte fundamental de la investigación consistió en la exploración de bases de datos académicas reconocidas, particularmente Scopus, desde la cual se extrajeron y procesaron artículos relacionados con “voting behavior”, “military intervention”, “election”, “political participation” y otros términos afines. Estos documentos fueron seleccionados por su relevancia temática y por aportar al análisis comparado entre Colombia y otros contextos geopolíticos. Como herramienta de apoyo, se utilizó VOSviewer para construir un mapa de coocurrencia de términos a partir de los datos descargados de Scopus, lo que permitió identificar núcleos temáticos recurrentes y conexiones conceptuales clave en la literatura científica, tales como las relaciones entre military operations, public policy, voting behavior y legislation.

Además, se aplicó el método de análisis de contenido para categorizar y extraer patrones comunes en el tratamiento normativo del voto militar. Esta técnica facilitó la identificación de elementos discursivos clave en la legislación colombiana, así como en las propuestas de reforma y posturas doctrinales en debate. El proceso analítico se complementó con la triangulación de fuentes entre documentos oficiales, estudios

académicos y tratados internacionales, lo cual permitió elevar la validez interna del estudio y garantizar una interpretación rigurosa de la información recopilada.

Figura 1. Mapa coocurrencia de terminos



Fuente: elaboración propia con la herramienta VOSviewer

Como lo plantea Rubiano-Groot Román (2021), la exclusión electoral de la Fuerza Pública en Colombia ha producido una forma de "ciudadanía reducida", que contrasta notablemente con modelos donde el voto militar está permitido bajo regulación, como en Chile, Argentina o España. Esta comparación, sustentada en literatura científica y fuentes normativas, proporcionó un eje transversal para la construcción del análisis.

Desarrollo del objetivo 1

Marco legal vigente en Colombia sobre el voto de la Fuerza Pública

En las democracias modernas, el sufragio universal es considerado un pilar fundamental de participación política, legitimidad institucional y soberanía popular. Sin embargo, en Colombia, los miembros activos de la Fuerza Pública no pueden ejercer el derecho al voto. Esta situación genera un debate jurídico, político y ético de largo aliento. Por un lado, se argumenta que la exclusión electoral garantiza la neutralidad institucional, asegurando que las fuerzas armadas no interfieran en procesos democráticos. Por otro lado, esta prohibición también plantea dudas sobre el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la posibilidad de que dicha restricción constituya una forma de exclusión política injustificada. El presente análisis tiene como propósito identificar y estudiar el marco legal colombiano vigente en materia de sufragio militar, analizando sus fundamentos, limitaciones, intentos de reforma y comparaciones regionales, con el fin de evaluar la viabilidad y el impacto potencial de una eventual habilitación controlada del voto para los miembros activos de la Fuerza Pública.

Fundamento constitucional: artículo 219 y su interpretación

El marco constitucional colombiano establece en su artículo 219 que “la Fuerza Pública no es deliberante” y que sus miembros “no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 219). Esta norma fue concebida para mantener la neutralidad política de las instituciones armadas, previniendo su injerencia en procesos electorales y protegiendo la autonomía de los poderes públicos frente a eventuales presiones o parcialidades institucionales. La redacción de este

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

artículo refleja una tradición histórica marcada por la necesidad de aislar a los cuerpos armados de los vaivenes partidistas, una lección aprendida de épocas donde los militares jugaron roles determinantes en la vida política nacional y regional. Sin embargo, esta interpretación ha sido objeto de cuestionamientos desde la doctrina, dado que se tensiona con el principio de igualdad y con tratados internacionales que exigen que toda restricción a derechos fundamentales sea razonable, necesaria y proporcional en una sociedad democrática (Rubiano Groot Román, 2021).

Leyes complementarias: Ley 130 de 1994 y Ley 734 de 2002

Además de la prohibición constitucional establecida en el artículo 219, existen normas legales que refuerzan la restricción al ejercicio del sufragio por parte de la Fuerza Pública en Colombia. La Ley 130 de 1994, conocida como el Estatuto de los Partidos y Movimientos Políticos, dispone en su artículo 38 que los miembros activos de la Fuerza Pública no pueden participar en actividades o debates de carácter político. Esta norma complementa el mandato constitucional, subrayando la obligación de mantener la neutralidad institucional y previniendo cualquier tipo de influencia o presión desde las instituciones armadas hacia el electorado. Por su parte, la Ley 734 de 2002, que conforma el Código Disciplinario Único, establece como falta gravísima la participación de servidores públicos en controversias políticas o electoreras. En este marco, los uniformados están sometidos a un régimen disciplinario estricto que penaliza cualquier conducta que pueda interpretarse como proselitismo político, lo que refuerza la imposibilidad de ejercer el voto de manera libre y activa (Bonilla Ovallos, 2015).

Jurisprudencia constitucional: Sentencia C-011/94

La Corte Constitucional de Colombia ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el sufragio de los miembros de la Fuerza Pública, particularmente en la sentencia C-011 de 1994. En esta decisión, el alto tribunal reafirmó que la prohibición contenida en el artículo 219 de la Constitución es válida y necesaria para garantizar la neutralidad y el carácter apolítico de las instituciones armadas. La Corte consideró que permitir el voto de los militares podría poner en riesgo el equilibrio institucional y abrir la puerta a presiones indebidas dentro del sistema democrático. No obstante, el fallo también dejó abierta la posibilidad de que, bajo determinadas condiciones y cambios contextuales, esta restricción pudiera ser revisada por el legislador. En consecuencia, aunque la Corte sostuvo que el artículo 219 era compatible con los principios constitucionales, no descartó una futura interpretación distinta si las circunstancias del país lo ameritan. Esta posición jurisprudencial ha sido referenciada por posteriores intentos legislativos de reforma y análisis doctrinales sobre el tema (Tellería Escobar, 2023).

Proyectos legislativos recientes y su análisis (PL 167/21 y 277/21)

Colombia es parte de varios tratados internacionales de derechos humanos que reconocen el sufragio como un derecho fundamental. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece en su artículo 25 que “todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones

periódicas auténticas” (Naciones Unidas, 1966). La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 23, también reconoce este derecho con similares términos. Ambos tratados permiten restricciones, pero bajo los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad en una sociedad democrática.

Autores como Botelho, Arciniegas y González (2022) sostienen que la exclusión sistemática del voto militar podría no superar ese estándar de proporcionalidad internacional, especialmente si se perpetúa sin revisión en contextos de paz y transición democrática. Como expresan: “La profesionalización de las Fuerzas Armadas debe acompañarse de una reflexión sobre su plena ciudadanía” (p. 9).

En este sentido, una cita extensa del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refuerza esta perspectiva:

La limitación del derecho al voto a ciertos sectores, como los militares o policías, debe estar debidamente justificada, evaluarse periódicamente y ajustarse al principio de igualdad y no discriminación. Las restricciones generales y permanentes pueden representar violaciones a la Convención si no se sustentan en razones objetivas y razonables en una sociedad democrática. (CIDH, 2015, p. 31)

En consecuencia, mantener una prohibición total y perpetua al sufragio de los miembros de la Fuerza Pública colombiana podría ser visto como una incompatibilidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado.

Análisis del concepto de no deliberancia y su evolución en Colombia

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

El principio de no deliberancia ha sido un eje normativo central en la regulación del papel político de la Fuerza Pública en Colombia. Este concepto, recogido explícitamente en el artículo 219 de la Constitución Política, no solo limita la participación política de los militares y policías, sino que ha servido como base para justificar su exclusión del sufragio. Desde una perspectiva histórica, esta idea ha evolucionado desde los primeros regímenes constitucionales del siglo XX, como el Acto Legislativo No. 1 de 1945, hasta su consolidación en la actual Carta de 1991.

En la jurisprudencia y doctrina colombianas, no deliberancia implica que las Fuerzas Armadas deben permanecer subordinadas al poder civil y exentas de posicionamientos políticos. No obstante, como advierte Vergara (2018), esta noción no puede confundirse con la negación de la ciudadanía plena. Según este autor, “ser apolítico en funciones no significa perder derechos civiles” (p. 57). Así, la interpretación del concepto se ha vuelto más flexible en debates contemporáneos, permitiendo considerar escenarios de participación pasiva sin que ello comprometa la neutralidad institucional.

Restricciones comparables en otros sectores del Estado colombiano

El marco normativo colombiano contempla otras figuras públicas que también enfrentan restricciones en el ejercicio de derechos políticos, aunque en formas y grados distintos al caso de la Fuerza Pública. Por ejemplo, magistrados de altas cortes, procuradores, fiscales y registradores no pueden participar en política ni ser elegidos mientras estén en ejercicio. Sin embargo, estos funcionarios sí conservan el derecho al voto, a diferencia de los militares y

policías activos, quienes se encuentran excluidos incluso de esa facultad mínima de participación.

Esta diferenciación plantea una posible contradicción en el tratamiento normativo de servidores públicos con roles estratégicos en la institucionalidad estatal. Mientras que la prohibición de elegir y ser elegido para jueces o fiscales se justifica por el principio de imparcialidad, el impedimento total para los miembros de la Fuerza Pública se apoya en una lógica de subordinación y disciplina operativa que, según algunos autores, podría considerarse desproporcionada (Tellería Escobar, 2023).

Así, el análisis de otras restricciones funcionales dentro del aparato estatal colombiano permite identificar que la prohibición absoluta del voto a militares no tiene un correlato equivalente en otros cargos públicos de similar responsabilidad.

Críticas jurídicas a la restricción absoluta del sufragio militar

La prohibición total del ejercicio del sufragio por parte de la Fuerza Pública ha sido objeto de análisis crítico por parte de juristas y constitucionalistas, quienes cuestionan su compatibilidad con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico colombiano e internacional. Desde la perspectiva del principio de igualdad, contemplado en el artículo 13 de la Constitución, se plantea que no es razonable excluir a un grupo de ciudadanos de un derecho político esencial sin ofrecer mecanismos compensatorios o revisiones periódicas de la medida.

Según Bonilla Ovallos (2015), “la inhabilidad perpetua de votar mientras se ejerce una función militar no ha sido acompañada de una argumentación jurídica proporcional que justifique la pérdida de un derecho político tan fundamental” (p. 33). Además, tratados internacionales como el PIDCP y la CADH insisten en que toda restricción al sufragio debe ser excepcional, temporal y necesaria.

Algunos académicos sostienen que esta prohibición podría considerarse una forma de “desigualdad estructural”, ya que impide la participación de miles de ciudadanos en la vida democrática del país simplemente por la naturaleza de su empleo público. Estas críticas han alimentado iniciativas de reforma y acciones de revisión judicial que apuntan a una reinterpretación de la norma vigente.

Consideraciones normativas para una eventual reforma del artículo 219

La posibilidad de reformar el artículo 219 de la Constitución para permitir el voto de los miembros de la Fuerza Pública ha sido considerada en diversos espacios académicos y legislativos. Si bien la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de preservar la neutralidad institucional, también ha dejado la puerta abierta a reformas que no comprometan dicho principio (C-011/94). En ese sentido, una modificación que habilite el sufragio sin permitir actividades proselitistas podría ajustarse a los límites constitucionales actuales.

Varios autores han propuesto que una reforma efectiva debería contemplar mecanismos jurídicos de control como registros electorales diferenciados, voto no

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

presencial o electrónico, y sanciones específicas frente a conductas políticas indebidas.

Botelho, Arciniegas y González (2022) recomiendan que cualquier cambio esté acompañado de programas de formación cívica dentro de la Fuerza Pública, lo cual garantizaría una participación informada y respetuosa del orden institucional.

En definitiva, el camino hacia una eventual habilitación del voto militar en Colombia pasa no solo por un cambio constitucional, sino también por el diseño normativo detallado de las condiciones, limitaciones y garantías institucionales necesarias para preservar la confianza pública en la imparcialidad de las fuerzas armadas.

Desarrollo del objetivo 2

Comparativo del marco legal establecido en Colombia para el ejercicio del sufragio por parte de la Fuerza Pública y el de otros países de América Latina.

En el contexto latinoamericano, el debate sobre el derecho al sufragio de los miembros de la Fuerza Pública refleja las tensiones históricas entre seguridad, democracia y participación ciudadana. Colombia ha optado por un modelo restrictivo, consagrado en el artículo 219 de la Constitución Política de 1991, donde se establece que la Fuerza Pública no es deliberante ni puede intervenir en actividades partidistas o electorales. Esta limitación ha sido ampliamente documentada y discutida en el desarrollo del primer objetivo del presente trabajo.

No obstante, la experiencia comparada muestra que varios países de América Latina han adoptado modelos normativos distintos, en los cuales el derecho al voto de los militares ha sido reconocido, regulado e incluso promovido como parte de una visión integral de los derechos políticos. En este sentido, el análisis comparativo se convierte en una herramienta clave para entender las diferentes formas en que los Estados enfrentan el dilema entre garantizar la neutralidad institucional de las fuerzas armadas y reconocer a sus integrantes como ciudadanos plenos.

Esta sección tiene como propósito desarrollar un análisis comparado del marco legal que regula el sufragio militar en diversos países de América Latina. El objetivo es identificar patrones comunes, diferencias normativas y argumentos doctrinales que puedan contribuir a enriquecer el debate colombiano, especialmente en un momento en que se discute la posibilidad de ampliar los derechos políticos de los miembros de la Fuerza Pública. Para ello, se abordarán tanto los casos donde el sufragio militar está expresamente prohibido como aquellos donde ha sido incorporado de manera regulada al sistema electoral.

En total, se analizarán diez países: cinco donde el voto militar está permitido (Argentina, Brasil, Chile, Perú y Ecuador) y cinco donde está prohibido (Colombia, Guatemala, Honduras, Paraguay y República Dominicana). Para cada caso, se revisarán los fundamentos constitucionales y legales, las restricciones impuestas y las justificaciones que respaldan el modelo adoptado. Esta metodología busca ofrecer una visión comprensiva de los marcos normativos existentes, destacando las implicaciones democráticas de cada enfoque.

Países donde el voto militar está prohibido

A pesar de los avances democráticos registrados en América Latina, varios países aún prohíben el ejercicio del sufragio por parte de los miembros activos de la Fuerza Pública. Este grupo incluye a Colombia, Guatemala, Honduras, República Dominicana y Paraguay, donde las restricciones se sustentan en la necesidad de garantizar la neutralidad institucional y evitar la politización de los cuerpos armados (Hidalgo, 2023).

En el caso de Colombia, la prohibición se encuentra consagrada en el artículo 219 de la Constitución Política de 1991, que establece que “la Fuerza Pública no es deliberante [...] los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo” (Vélez Agudelo, 2018, p. 5). Esta disposición ha sido complementada por normas como la Ley 130 de 1994 y reforzada en decisiones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, las cuales destacan que el voto podría afectar la imparcialidad institucional (González & Acevedo, 2016).

Guatemala restringe el sufragio militar a través del artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Esta disposición, vigente desde los acuerdos de paz tras el conflicto armado interno, busca evitar el regreso de los militares al poder político, restringiendo su participación incluso en actividades no partidistas (Hidalgo, 2023, p. 31).

En Honduras, el artículo 37 de su Constitución prohíbe explícitamente el voto a los militares en servicio activo. Aunque se han promovido iniciativas para modificar esta restricción, como la propuesta del expresidente Juan Orlando Hernández en 2019, los

argumentos en contra insisten en que se vulneraría la independencia electoral al introducir un actor jerarquizado y disciplinado como el militar (Hidalgo, 2023, p. 33).

En República Dominicana, el artículo 208 de la Constitución prohíbe el sufragio a “los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”. A pesar de iniciativas de reforma legislativa (particularmente en 2013), la restricción se ha mantenido por temor a que el voto de los uniformados pueda ser instrumentalizado en contextos de polarización política (Hidalgo, 2023, p. 35).

Aunque Paraguay no consigna de forma expresa la prohibición en su Constitución, existe una omisión normativa que impide la inclusión efectiva del voto militar en los procesos electorales. Esto genera una prohibición de hecho, ya que los militares en servicio activo no participan en las votaciones y no existen mecanismos que garanticen este derecho (Vélez Agudelo, 2018, p. 7).

En síntesis, estos países adoptan una posición conservadora frente al sufragio militar, priorizando la separación entre la función armada y la política partidista. No obstante, en algunos contextos, como el dominicano y el guatemalteco, se evidencian movimientos que abogan por reconsiderar estas restricciones en función de una lectura contemporánea de los derechos ciudadanos.

Países donde el voto militar está permitido con regulación

En América Latina, varios países han adoptado modelos normativos que permiten el ejercicio del derecho al sufragio por parte de los militares en servicio activo, bajo ciertas

restricciones orientadas a preservar la neutralidad institucional. Entre ellos se destacan Argentina, Brasil, Chile, Perú y Ecuador, cuyos marcos constitucionales y legales ofrecen experiencias diversas sobre cómo compatibilizar los principios democráticos con las funciones propias de la Fuerza Pública.

En Argentina, el derecho al voto de los militares ha tenido un desarrollo progresivo desde el retorno a la democracia. Con el Decreto 158/83 se restituyó este derecho, y la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley 23.298 de 1985) lo reafirma, aunque establece restricciones como la prohibición de afiliarse a partidos o ser candidatos mientras estén en servicio activo (Franco-Fuquen et al., 2022).

Brasil, por su parte, consagra el voto militar en el artículo 14 de su Constitución de 1988, asegurando el sufragio universal, directo y secreto. No obstante, los militares activos no pueden afiliarse a partidos políticos ni aspirar a cargos de elección popular salvo que pasen a retiro o se desvinculen del servicio, garantizando así el principio de no deliberancia (Hidalgo, 2023, pp. 25–27).

En Chile, el derecho al voto para los uniformados fue ratificado en la Constitución de 1980 y ha sido objeto de reformas posteriores. En 2017 se eliminaron las mesas especiales para militares, buscando integrarlos plenamente al sistema electoral. A pesar de estos avances, persisten dificultades operativas, sobre todo en zonas donde están desplegados durante procesos electorales (Hidalgo, 2023, p. 28).

Perú es un ejemplo significativo. El sufragio para miembros de la Fuerza Pública fue restituido mediante la Ley 28480 de 2005, tras haber estado suspendido por décadas. Esta norma permite su participación electoral con la condición de no hacer proselitismo,

afiliarse a partidos ni ser elegidos mientras se encuentren en servicio (Hidalgo, 2023, pp. 30–31).

En Ecuador, el derecho al voto para militares fue consagrado en la Constitución de 1998 y ratificado en la Constitución de Montecristi de 2008 (artículo 61). Aunque se permite su participación electoral, se mantienen restricciones políticas similares a las de otros países: no pueden militar en partidos políticos ni ser elegidos mientras estén en servicio activo (Hidalgo, 2023, p. 32).

En conjunto, estos países han desarrollado marcos jurídicos que permiten compatibilizar el derecho al voto con la preservación de la imparcialidad militar. El modelo común en estas experiencias radica en una combinación de garantías institucionales y restricciones funcionales que buscan impedir la injerencia política directa de las Fuerzas Armadas sin privarlas del ejercicio básico de la ciudadanía.

TABLA 01

Comparación sufragio militar por países

País	¿Militares votan?	Base legal o constitucional	Restricciones
Colombia	No	Constitución, art. 219	Prohibición expresa mientras estén en servicio activo
Guatemala	No	Ley Electoral y de Partidos Políticos, art. 15	Prohibición total a FF. AA. y otras fuerzas de seguridad
Honduras	No	Constitución, art. 37	No pueden votar estando activos
República Dominicana	No	Constitución, art. 208	Prohibición constitucional a FF. AA. y Policía
Paraguay	No (de facto)	No explícito; práctica excluyente	No hay ley que garantice su participación

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”

Bogotá D.C., Colombia

Argentina	Sí	Decreto 158/83 y Ley 23.298	No pueden afiliarse ni ser candidatos
Brasil	Sí	Constitución, art. 14 (1988)	Sin afiliación ni cargos electivos estando activos
Chile	Sí	Constitución de 1980 y Ley 17.284	Sin proselitismo ni candidatura activa
Perú	Sí	Ley 28480 (2005), Constitución art. 31	Sin afiliación ni postulación
Ecuador	Sí	Constitución de 2008, art. 61	Sin afiliación ni candidatura mientras estén activos

Fuente: elaboración propia

Tendencias comunes y argumentos doctrinales sobre el sufragio militar en América

Latina

El análisis comparativo del voto militar en América Latina permite identificar tres grandes tendencias normativas y doctrinales que explican la inclusión o exclusión del personal militar en los procesos electorales. Estas tendencias están profundamente vinculadas con la evolución política de cada país, los procesos de transición democrática y los modelos de control civil sobre la Fuerza Pública.

La primera tendencia responde a una apuesta por la universalidad del sufragio, en la que el militar es concebido como un ciudadano más, con derechos y deberes políticos que deben ejercerse en igualdad de condiciones. En esta perspectiva, el voto militar no representa un riesgo para la democracia si se acompaña de restricciones como la no militancia política activa o la imposibilidad de ser candidato. Este enfoque ha sido adoptado por países como Argentina, Brasil y Perú, donde las reformas legales permitieron integrar progresivamente a las Fuerzas Armadas al electorado sin que ello haya supuesto una ruptura del principio de neutralidad (Franco-Fuquen, Calderón, & Ramírez, 2022).

Una segunda postura, de corte intermedio, defiende el reconocimiento del derecho al voto, pero impone regulaciones más estrictas para salvaguardar la neutralidad institucional. Esta posición reconoce que la participación política puede ser una herramienta de integración cívica, pero advierte sobre los riesgos de la politización castrense si no se implementan controles efectivos. En países como Chile o Uruguay, el sufragio militar activo está permitido, pero se restringe el pasivo (ser elegido), así como cualquier manifestación de carácter proselitista (Franco-Fuquen, Calderón, & Ramírez, 2022).

La tercera tendencia se caracteriza por una posición restrictiva y conservadora, que asocia la participación política de los militares con un posible debilitamiento del equilibrio democrático. Bajo este enfoque, predominante en países como Colombia, Guatemala y República Dominicana, se considera que el rol de la Fuerza Pública debe ser estrictamente técnico y subordinado al poder civil, excluyendo cualquier tipo de participación directa en el sistema político. Esta postura se justifica históricamente por experiencias de autoritarismo, golpes de Estado o cooptación militar del poder civil (Vélez Agudelo, 2018).

Desde una óptica doctrinal, los defensores del voto militar señalan que la exclusión generalizada puede constituir una forma de desigualdad estructural incompatible con los principios democráticos modernos. Vélez Agudelo (2018) destaca que “la privación del derecho al sufragio de más de 446.000 ciudadanos que conforman la Fuerza Pública colombiana implica una limitación severa al principio de igualdad política” (p. 180).

Adicionalmente, investigaciones recientes han subrayado que los países con mayor estabilidad institucional y una cultura democrática consolidada son precisamente aquellos que han optado por incluir a los militares en los procesos electorales. Como lo muestra el Atlas Comparativo de la Defensa en América Latina, en los países donde existe un respeto

por el control civil y la institucionalidad, el voto militar no ha generado rupturas políticas ni conflictos de intereses relevantes (Vélez Agudelo, 2018).

Conclusiones del análisis comparativo

Una de las principales conclusiones es que la regulación del voto militar no ha conllevado, en los países que lo han implementado, una pérdida de neutralidad institucional, siempre y cuando esté acompañado de normas que prohíban la militancia política, el proselitismo y la posibilidad de ser elegido en servicio activo. Esto ha permitido mantener la subordinación al poder civil al tiempo que se amplía la participación ciudadana. Así lo demuestran los estudios que comparan modelos como el argentino o el uruguayo.

Desde el enfoque de la teoría democrática, la exclusión del voto militar genera una “ciudadanía de segunda clase” incompatible con los principios de igualdad y universalidad del sufragio. En palabras de Guerra Martinière (2003), “es prácticamente imposible conseguir que un sector de la población se abstenga de interesarse por los problemas nacionales, más todavía cuando se trata de quienes deben encargarse de la defensa nacional”.

Otra conclusión relevante es que los temores sobre la politización de la Fuerza Pública, aunque legítimos en el pasado, hoy pueden ser gestionados mediante legislación efectiva y formación institucional. Como destaca Verdes-Montenegro & Álvarez (2023), “los procesos latinoamericanos de militarización están llevando a una relegitimación de las instituciones militares, lo que hace aún más urgente definir con claridad los límites y alcances de su participación en la vida pública”.

Finalmente, para Colombia, la experiencia comparada ofrece no solo modelos normativos, sino también marcos pedagógicos y culturales que podrían ser adaptados. La formación ética, jurídica y en derechos humanos que reciben los miembros de la Fuerza Pública, sumada a la consolidación del sistema democrático colombiano, ofrece condiciones favorables para iniciar un debate legislativo serio y responsable sobre este derecho.

Desarrollo del objetivo 3

Analizar la influencia de la participación de la Fuerza Pública en el ejercicio del sufragio en los resultados de elecciones presidenciales en dos países de América Latina que permitan el voto a miembros de la Fuerza Pública.

El sufragio militar constituye uno de los temas más controversiales en el debate sobre la ampliación de la democracia y el equilibrio civil-militar en América Latina. A través del análisis comparativo de los casos de Argentina y Brasil, se busca identificar las implicaciones institucionales y políticas del voto militar, así como los mecanismos que permiten compatibilizar la participación electoral de los miembros de la Fuerza Pública con la preservación de la neutralidad institucional. Este ejercicio resulta fundamental para evaluar la viabilidad y conveniencia de eventuales reformas en Colombia, donde el personal militar y policial aún carece de este derecho político, a pesar de los avances

democráticos y las exigencias de universalización del sufragio (Hidalgo, 2023; Franco-Fuquen, Polo & Perafán, 2022).

El sufragio militar en Argentina: evolución jurídica, marco institucional y restricciones actuales

En Argentina, el derecho al sufragio de los militares ha evolucionado desde la exclusión establecida por la Ley Sáenz Peña de 1912 hasta su inclusión progresiva tras la recuperación democrática. Durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón (1946), se habilitó el voto de los militares activos como parte de un proyecto de integración política nacionalista. No obstante, esta medida fue revertida en 1955 tras la caída del peronismo (Hidalgo, 2023).

La restitución definitiva del sufragio militar se consolidó en 1983 con el Decreto 158/83, como parte de los esfuerzos por reafirmar el control civil y democratizar el país luego de la última dictadura. Desde entonces, los militares en servicio pueden votar, aunque bajo un régimen normativo que garantiza su neutralidad política (Franco-Fuquen, Polo & Perafán, 2022).

La Constitución Nacional reconoce el derecho al voto como universal y obligatorio, sin excluir expresamente a las Fuerzas Armadas (art. 37). No obstante, la Ley 23.298 prohíbe la afiliación partidaria y la postulación de personal militar activo. Asimismo, el “voto comando” permite el ejercicio del sufragio por parte de tropas desplegadas fuera de sus unidades (Hidalgo, 2023).

Este modelo busca un equilibrio entre ciudadanía e institucionalidad, permitiendo la participación política pasiva sin que ello derive en politización. Como destacan Franco-Fuquen et al. (2022), el diseño jurídico argentino ha evitado que el sufragio castrense impacte de forma distorsionada en el sistema democrático, manteniendo la neutralidad de la Fuerza Pública.

El sufragio militar en Brasil: evolución constitucional, condiciones legales y alcances políticos

Brasil reconoce el derecho al sufragio de los militares desde la Constitución de 1988, tras una prolongada dictadura militar (1964–1985). Durante ese régimen, el voto era restringido y la participación castrense en política estaba vinculada al poder autoritario. Con la transición democrática, se estableció el voto como derecho universal, incluyendo a los militares activos, bajo estrictas condiciones legales (Franco-Fuquen, Polo & Perafán, 2022).

El artículo 14 de la Constitución garantiza el derecho al voto, pero el artículo 142 impone límites claros a los militares: no pueden afiliarse a partidos, ni hacer campaña, ni formar parte de sindicatos. Para ser candidatos deben pasar a la reserva antes de las elecciones. Así, el modelo brasileño habilita el voto militar activo, pero restringe toda forma de militancia partidista (República Federativa do Brasil, 1988).

Aunque el diseño normativo busca preservar la neutralidad, la administración Bolsonaro (2019–2022) intensificó la presencia de militares en el gobierno, con más de 6.000 uniformados ocupando cargos civiles. Esta “militarización política” ha encendido

alarmas sobre la posible erosión del principio de separación entre lo militar y lo civil (Amoroso Botelho, Arciniegas Carreño & González Tule, 2022).

En la práctica, sin embargo, el voto militar no ha distorsionado los resultados electorales ni ha afectado la imparcialidad institucional. La Corte Suprema y el Tribunal Electoral han reiterado la obligación de neutralidad durante los comicios (Franco-Fuquen et al., 2022). El caso brasileño muestra cómo se puede compatibilizar el derecho al sufragio con el control civil efectivo.

Análisis comparativo del impacto político y electoral

Participación y comportamiento electoral

En Argentina, no existen datos oficiales específicos sobre la proporción de votos emitidos por militares activos frente al electorado total. Sin embargo, la implementación del mecanismo conocido como “voto comando” ha permitido garantizar la participación de los miembros desplegados, lo que sugiere que el Estado facilita el acceso del personal castrense al sufragio (Hidalgo, 2023). Este mecanismo ha funcionado sin mayores controversias, preservando la neutralidad institucional frente al electorado general.

En Brasil, los militares participan como votantes activos, pero su voto se realiza dentro de su jurisdicción electoral habitual. De acuerdo con Franco-Fuquen et al. (2022), el diseño institucional brasileño logra equilibrar el ejercicio del voto con un estricto control civil, sin identificación de patrones de comportamiento electoral específicos del estamento militar. Las autoridades judiciales electorales han reiterado su compromiso con la

neutralidad militar, prohibiendo el uso de uniformes durante el día de votación y alertando sobre cualquier conducta partidista.

La percepción ciudadana sobre la influencia del voto militar es limitada. En ambos países, no existen estudios de opinión focalizados en cómo perciben los civiles la acción política de los militares como electores. No obstante, la ausencia de evidencia de bloques militares compactos sugiere una integración electoral sin distorsión significativa del sistema democrático.

Influencia en resultados electorales

Hasta la fecha, no se ha identificado en Argentina un bloque electoral militar homogéneo con peso decisivo en las elecciones presidenciales. El diseño normativo, que permite votar pero restringe candidaturas y afiliaciones, ha contribuido a esa integración sin impacto polarizador (Franco-Fuquen et al., 2022).

En Brasil, si bien el voto militar no ha modificado resultados electorales mayores, la administración Bolsonaro (2019–2022) activó mecanismos —como la promoción de militares en cargos civiles— que reforzaron la percepción de una politización del estamento. Más de 6.000 militares activos o retirados ocuparon altos cargos durante ese periodo, generando alertas sobre un posible debilitamiento de la separación entre lo militar y lo civil (Amoroso Botelho, Arciniegas Carreño & González Tule, 2022; Franco-Fuquen et al., 2022).

Sin embargo, no hay evidencia de que el voto militar haya sido determinante en el apoyo electoral a Bolsonaro. El fenómeno más visible residió en su estilo de gobierno y uso

simbólico del respaldo castrense, más que en resultados electorales directos (Amoroso Botelho, Arciniegas Carreño & González Tule, 2022).

Riesgos y garantías institucionales

Tanto Argentina como Brasil han desarrollado mecanismos jurídicos y culturales para garantizar la neutralidad de la Fuerza Pública en el ámbito electoral. En Argentina, la prohibición de afiliación partidaria, la inhabilidad para ser candidatos en servicio activo y la existencia del “voto comando” como mecanismo logístico, refuerzan la separación entre lo castrense y lo político (Franco-Fuquen, Polo & Perafán, 2022).

En Brasil, aunque la Constitución de 1988 reconoce el derecho al sufragio, impone restricciones a la participación política activa y exige el pase a la reserva para aspirar a cargos de elección popular (República Federativa do Brasil, 1988). Sin embargo, el elevado número de militares en cargos civiles durante el gobierno de Bolsonaro reveló tensiones entre el marco normativo y las prácticas institucionales, evidenciando riesgos de politización (Amoroso Botelho, Arciniegas Carreño & González Tule, 2022).

Ambos modelos demuestran que la clave no reside únicamente en la legislación, sino en la cultura institucional. Para Colombia, la enseñanza principal es que permitir el voto militar no necesariamente compromete la democracia, siempre que existan controles normativos eficaces, vigilancia judicial y una doctrina militar comprometida con la neutralidad institucional.

Reflexiones finales y proyección para Colombia

El análisis comparativo de los modelos argentino y brasileño evidencia que es posible reconocer el derecho al voto de los militares sin comprometer la neutralidad institucional ni distorsionar los procesos democráticos. Ambos países permiten el sufragio activo del personal en servicio, pero lo regulan mediante mecanismos jurídicos que excluyen la afiliación política y la participación electoral directa en cargos públicos, lo cual protege la estructura civil del Estado (Franco-Fuquen, Polo & Perafán, 2022).

Argentina destaca por un equilibrio entre garantías logísticas, como el “voto comando”, y restricciones normativas claras. En Brasil, si bien la normativa es sólida, las prácticas políticas durante el gobierno Bolsonaro revelaron riesgos reales de uso simbólico y administrativo de las Fuerzas Armadas con fines partidistas (Amoroso Botelho, Arciniegas Carreño & González Tule, 2022).

Para Colombia, el estudio sugiere que una eventual inclusión del sufragio militar debe estar acompañada por tres pilares: (1) una regulación normativa que prohíba la afiliación y participación partidista en servicio; (2) una cultura institucional cimentada en la obediencia al poder civil; y (3) un sistema logístico que garantice el ejercicio efectivo del voto sin comprometer la operatividad ni la seguridad.

Adoptar este modelo híbrido podría fortalecer la legitimidad democrática del Estado colombiano, ampliando el derecho político sin alterar el equilibrio constitucional entre lo civil y lo militar. La experiencia regional muestra que no es el sufragio en sí lo que genera riesgos, sino la ausencia de controles eficaces sobre su ejercicio.

Conclusión

El análisis desarrollado a lo largo de este estudio permite concluir que el sufragio militar, lejos de ser una amenaza inherente para las democracias latinoamericanas, puede integrarse de manera funcional y legítima a los sistemas políticos siempre que exista un andamiaje normativo, cultural e institucional que preserve la neutralidad castrense y la subordinación al poder civil. La experiencia comparada entre Colombia (como caso de exclusión) y países como Argentina y Brasil (como casos de inclusión regulada) evidencia que la clave no radica en el acto del sufragio per se, sino en las condiciones que lo rodean.

En primer lugar, se establece que la exclusión absoluta de los miembros activos de la Fuerza Pública del derecho al voto, como ocurre en Colombia desde 1930 (Cajas Sarria, 2024), configura una forma de desigualdad política estructural. Más de 446.000 ciudadanos se encuentran privados de este derecho fundamental, lo cual contraviene los principios de universalidad, igualdad y no discriminación consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Naciones Unidas, 1966; CIDH, 2015). Esta exclusión, aunque históricamente justificada por el riesgo de politización militar, requiere ser reexaminada a la luz de contextos democráticos más consolidados.

En contraste, los modelos argentino y brasileño demuestran que la participación electoral de los militares en servicio activo puede ser viable sin comprometer la institucionalidad democrática. En ambos casos, el voto se reconoce como un derecho, pero se restringen expresamente prácticas como la afiliación a partidos, el proselitismo político o la elegibilidad mientras se esté en servicio. Estas limitaciones han sido fundamentales para

mantener la separación funcional entre lo castrense y lo político (Franco-Fuquen, Polo & Perafán, 2022).

Particularmente relevante es la constatación de que, en Argentina, el mecanismo del “voto comando” ha facilitado el ejercicio del sufragio entre militares desplegados, sin generar fricciones políticas ni cuestionamientos de parcialidad. Este modelo no solo garantiza el derecho al voto, sino que lo hace compatible con las obligaciones operacionales de las Fuerzas Armadas. En Brasil, pese a tensiones recientes durante el gobierno Bolsonaro, el aparato jurídico e institucional —con el control del Tribunal Superior Electoral y la exigencia de retiro previo para aspirar a cargos— ha logrado contener derivas politizantes, aunque se advierten señales preocupantes sobre la creciente presencia de militares en la administración civil (Amoroso Botelho, Arciniegas Carreño & González Tule, 2022).

Un segundo hallazgo clave es que no existe evidencia empírica que indique que el voto militar haya alterado de forma significativa los resultados electorales o favorecido la aparición de bloques de votación castrense. En ninguno de los países analizados se ha identificado un patrón homogéneo de comportamiento electoral entre militares, lo cual desmonta uno de los argumentos más comunes contra el sufragio militar: el temor a que se conviertan en un “actor político uniforme” y corporativo.

Desde una perspectiva teórica, autores como Vélez Agudelo (2018) y Guerra Martinière (2003) coinciden en que negar el derecho al sufragio implica asumir que los militares no son ciudadanos plenos, lo cual entra en contradicción con las democracias modernas que aspiran a ser incluyentes. Esta postura exclusivista perpetúa una “ciudadanía

de segunda clase”, más cercana a los regímenes autoritarios que a las democracias participativas.

Adicionalmente, el estudio comparado evidencia que los riesgos del sufragio militar no son mayores que los existentes en otros sectores sociales con alto poder de influencia, como sindicatos, gremios o iglesias. La diferencia está en que la Fuerza Pública posee un mandato de armas y coerción, razón por la cual debe existir una regulación diferencial, pero no una exclusión per se. Por tanto, una eventual reforma constitucional en Colombia debería considerar un enfoque gradualista e institucionalista, que combine: (1) una normativa clara y restrictiva frente a la militancia política en servicio; (2) una formación ética y jurídica dentro de las escuelas militares; y (3) un diseño logístico que garantice el voto sin alterar las funciones misionales de seguridad y defensa.

En este sentido, la revisión de sentencias como la C-011/94 de la Corte Constitucional indica que el marco normativo colombiano no es inmodificable. El propio tribunal dejó abierta la posibilidad de replantear la restricción contenida en el artículo 219, siempre que se garantice la no deliberancia y el respeto a la neutralidad institucional. Este pronunciamiento se convierte en un punto de partida legítimo para el debate legislativo y académico sobre el tema.

Finalmente, este estudio reafirma que el dilema entre participación e institucionalidad no debe resolverse con exclusión, sino con regulación. Colombia cuenta hoy con un entorno democrático más sólido que en el pasado, con mecanismos de control civil, organismos judiciales robustos y una Fuerza Pública profesionalizada. Estas condiciones abren la puerta para una discusión seria, responsable y desideologizada sobre la inclusión política de quienes tienen el deber constitucional de proteger a la nación.

Referencias

- Alda Mejías, S. (2008). La participación de las Fuerzas Armadas en los proyectos del populismo-nacionalista en América Latina. 2008.
<https://core.ac.uk/reader/42966200>
- Algecira, Ó. F. E. (s. f.). *PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS MAESTRIA EN ESTUDIOS POLITICOS BOGOTA D.C.*
- Amoroso Botelho, J. C., Arciniegas Carreño, A., & González Tule, L. A. (2023). Más allá de la seguridad pública: La militarización de la política democrática en América Latina. *Canadian Journal of Latin American and Caribbean Studies / Revue canadienne des études latino-américaines et caraïbes*, 48(2), 279-300.
<https://doi.org/10.1080/08263663.2023.2190654>
- Araújo, M. P., Águila, G., & Pimentel, I. (2024). Intelectuais, militância política e ditaduras militares na América Latina. *Intellèctus*, 23(2).
<https://doi.org/10.12957/intellectus.2024.87876>
- Cajas Sarria, M. A. (2024). Historia Constitucional de las restricciones a los derechos políticos de los militares y policías en Colombia, 1886-1991. *Historia Constitucional*, 1(25), 1447-1477. <https://doi.org/10.17811/hc.v0i25.1001>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Proyecto de Acto Legislativo No. 167 de 2021 Senado – 277 de 2021 Cámara.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Constitucional.

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

Corte Constitucional de Colombia. (1994). Sentencia C-011/94.

CIDH. (2015). Informe sobre el derecho a la participación política de las personas en contextos de restricciones institucionales. OEA.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de la ONU.

Franco-Fuquen, N. R., Polo-Alvis, S., & Campo, E. A. P. (2022). Del cuartel a las urnas: Sufragio militar y democracia en América del Sur. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(37), Article 37. <https://doi.org/10.21830/19006586.809>

Garzón Vergara, J. C., Álvarez Veloso, D., Fiumara, M. P., Tellería Escobar, L., & Latin American Social Sciences Council (Eds.). (2012). *El papel de las fuerzas armadas en América Latina: Seguridad interna y democracia*. CLACSO.

Gómez, J. D. H., & Bastidas, A. M. P. (2023). Monografía de grado para optar al título de abogado. 2023.

Grabendorff Wolf, W. G. (2021). MILITARES Y GOBERNABILIDAD. 2021.

Rubiano-Groot Román, R. R. G. (2021). VOTO O SUFRAGIO UNIVERSAL. 2021.

Santarcángelo, J. E. (2023). La planificación como herramienta política de transformación social. Reflexiones desde América Latina. *Ciclos en la Historia, la Economía y la Sociedad*, 61, 5-29. [https://doi.org/10.56503/CICLOS/Nro.61\(2023\)pp.5-29](https://doi.org/10.56503/CICLOS/Nro.61(2023)pp.5-29)

Vélez Agudelo, J. L. (2018). ¡El sufragio es un derecho universal, igual e inalienable!: ¿Y el voto militar en Colombia qué? *Estudios de Derecho*, 75(165), 177-197. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v75n165a08>

Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”
Bogotá D.C., Colombia

Verdes-Montenegro, F. J., & Álvarez, G. (with Robledo Hoecker, M.). (2023).

Militarización, militarismo y democracia: ¿nuevas tendencias en América Latina?

Fundación Carolina.

Vergara, M. P. (2018). LA VIABILIDAD DE OTORGAR EL DERECHO AL VOTO A
LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN COLOMBIA. 2018.
